



ESTATUTOS GENERALES DE UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, PROPUESTA Y OBJETO PRINCIPIOS IDEOLOGICOS

Artículo1. Unidad Democrática de Coahuila es un partido político de ciudadanos organizados para la conquista del poder político en el Estado y la instauración de un gobierno de Concertación Democrática.

Unidad Democrática es un instrumento político del pueblo de Coahuila surgido para hacer realidad y cumplir los fines y normas establecidas en sus alternativa democráticas, (Programa de Acción), Proclama Democrática de Coahuila (Declaración de principios) y su Constitución Política (Estatutos), se orienta por los principios democráticos que rigen la vida de la sociedad mexicana y coahuilense, actúa para contribuir a reducir el rezago social y productivo que aún existe en la entidad, comparte las aspiraciones de paz y de progreso de todos los pueblos del mundo y basa su actividad en los principios contenidos en sus documentos básicos.

Unidad Democrática de Coahuila, se impone la obligación de observar las obligaciones que señala la Ley en su actividad política, acatando los preceptos que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las instituciones y leyes que de ellas emanen. Unidad Democrática de Coahuila sostiene como bandera la defensa de la libertad y la soberanía del Estado de Coahuila de Zaragoza, también pugnará por la vigencia del municipio libre.

Unidad Democrática de Coahuila es una Institución Política que en su actividad diaria usara para conseguir sus objetivos y hacer realidad las demandas de los coahuilenses, las vías que establece la ley. Con la misma intención privilegiara la concertación en los asuntos que le planteen sus instancias de dirección y los afiliados, tanto a la autoridad estatal, como ante los municipios de Coahuila, manteniendo en todo tiempo. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática

Para la consecución de sus objetivos Unidad Democrática de Coahuila podrá aceptar el apoyo económico, así como la participación de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con el partido y la legislación nacional, estatal y municipal.

Unidad Democrática de Coahuila podrá establecer relaciones amistosas, intercambio de opiniones y la firma de acuerdos de colaboración con organizaciones y partidos políticos nacionales y extranjeros , pero UDC mantendrá, en este marco de relaciones políticas, su



independencia plena y la autonomía para asumir determinaciones económicas y políticas así como el respeto a la soberanía del Estado y sus órganos de Gobierno, por lo que será obligación de la dirigencia en turno de este partido y de su militancia, el evitar en todo momento comprometer a nuestra organización por medio de pacto o convenio para que se subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

Los principios de organización de UDC son fruto directo de las tradiciones, de las costumbres y aspiraciones; de la práctica y de la teoría de los mexicanos progresistas, adecuados a las condiciones específicas de la entidad.

Tiene como objeto contribuir a la construcción de las condiciones que permitan alcanzar el gobierno en el Estado de Coahuila.

Unidad Democrática de Coahuila es un Partido Estatal, civil, y laico, promotor de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, estructurado sobre la base de normas democráticas de la relación tanto entre los afiliados como entre estos y sus direcciones municipales y estatales. Propicia la libertad interna entre sus agremiados, aspira a ser el agrupamiento de la mayoría de los ciudadanos del Estado, uniendo en sus filas a los dirigentes naturales de la sociedad y con la diversidad de formas y organismos de participación surgida de los modos propios y naturales de organización.

CAPITULO SEGUNDO

LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO

Artículo 2. El lema de Unidad Democrática de Coahuila será: ***“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”***.

Artículo 3. El emblema del Partido Unidad Democrática se representara en un cuadrado con bordes redondeados en color naranja y al centro de manera proporcional las letras UDC en color blanco, cuya denominación significa Unidad Democrática de Coahuila, delineado éste con una línea blanca y seguida de ésta una de color naranja. Este emblema se utilizará como logotipo en todas las publicaciones y como distintivo electoral y no podrá ser modificado sino por la decisión de las dos terceras partes del Congreso Estatal.

Artículo 4. El domicilio Estatal de UDC será la ciudad de Saltillo, Coahuila. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

CAPITULO TERCERO



DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, PERSONAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 5. Para ser miembro de Unidad Democrática de Coahuila es suficiente con presentar por escrito su solicitud de ingreso ante el Comité Municipal correspondiente y haber sido aceptado con tal carácter. La afiliación a UDC es individual y se hará en el formato aprobado para el efecto.

Para ser miembro del Partido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aceptar la declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila.
- b) Tener modo honesto de vivir.
- c) Acreditar su calidad de elector, con la credencial de expide el registro federal de electores.
- d) Comprometerse a participar activa y disciplinadamente en la realización del Programa de Acción del Partido.

Artículo 6. Los miembros de Unidad Democrática de Coahuila tienen los siguientes derechos mínimos e inviolables:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución de nuestro partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, siempre que lo hagan, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de nuestro partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior de nuestro partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por nuestros estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que, con base en nuestra normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de nuestro partido político;



- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna de nuestro partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;
- i) Impugnar ante el tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante
- K) Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 7. Los miembros de Unidad Democrática de Coahuila tienen las siguientes obligaciones.

- a) Respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones que dicten el Congreso Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de los comités ejecutivos municipales acatarán las disposiciones que se asuman en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, realizando esfuerzos por plasmar en la práctica los postulados establecidos en los documentos básicos.
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de nuestro partido;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del nuestro partido político.

CAPITULO CUARTO

DE LAS NORMAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNAS, CON LOS CUALES SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES, ASI COMO LA OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES



Artículo 8. La afiliación y la pertenencia a Unidad Democrática de Coahuila es voluntaria. El Comité Ejecutivo Estatal y los comités ejecutivos municipales acordaran la aceptación y separación de sus miembros, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia.

Artículo 9. En los casos de indisciplina, incumpliendo de sus cargos o incumplimiento a los estatutos y reglamentos, o por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución o por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad, los miembros de Unidad Democrática de Coahuila podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos, inhabilitación o exclusión del Partido.

Los funcionarios públicos emanados de Unidad Democrática de Coahuila, los afiliados que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales, quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.

Artículo 10. El Comité Ejecutivo Estatal, así como su Presidencia, podrán amonestar a los miembros. La suspensión del cargo partidista, deberá ser acordada por la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal y surtirá efectos de manera inmediata.

Contra las sanciones anteriores el recurso de revocación ante el propio Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, proceso que deberá realizarse ante la Comisión de Legalidad y Justicia.

La cancelación de las precandidaturas, la suspensión de uno o varios derechos, así como la inhabilitación o exclusión del Partido, será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia.

En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo Estatal deberá emitir su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que se recibe el dictamen de la comisión de Legalidad y Justicia la solicitud de sanción. Sus resoluciones serán definitivas.

De las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 12. En caso de indisciplina incumplimiento de cargos o infracción de estos estatutos y los reglamentos de los miembros activos del partido podrán ser sancionados con amonestación, privación, del cargo o comisión partidista que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del partido conforme a las disposiciones siguientes.



a) Que la amonestación proceda en el caso de que se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina.

b) La privación del cargo o comisión partidista se acordara en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.

c) Se aplicara la suspensión de derechos como sanción correspondiente a la conducta basada en la indisciplina, abandono continuo o irresponsabilidad o falta de cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas o las de miembro activo de Unidad Democracia de Coahuila.

d) Se aplicara la exclusión como sanción, misma que procederá cuando las causas señaladas anteriormente sean graves o reiteradas por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas fuera de las reuniones oficiales del partido por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución o por la comisión de actos delictivos o de notaria inmoralidad.

Artículo 13. La privación del cargo o comisión partidista será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia.

Surtirá efecto de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante la Comisión de Legalidad y Justicia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia.

La suspensión de los derechos así como la exclusión será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la comisión de Legalidad y Justicia.

Las resoluciones acordadas podrán reclamarse por escrito en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

CAPITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARA EL PARTIDO POLITICO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 14. Los Órganos de la Dirección Estatal de Unidad Democrática de Coahuila son.

a) El Congreso Estatal.

b) El Comité Ejecutivo Estatal, organismo que estará integrado por lo menos con las siguientes carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría Técnica, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Vivienda, Secretaría de Asuntos Electorales, Secretaría de Comunicación Social, Secretaría de Atención a las Áreas Rurales, Secretaría de Organismos Sociales y Sindicales, Secretaría de Atención a la Juventud, Secretaría de Acción Femenil, Oficialía Mayor, Secretaría de Respeto al Medio Ambiente, las comisiones de Legalidad y Justicia y Autónoma de Auditoría



- c) La Comisión de Legalidad y Justicia
- d) La Comisión Autónoma de Auditoría de los Órganos Internos de los Partidos Políticos
- e) La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros
- f) La Comisión responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- g) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
- h) La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los militantes y dirigentes.

Artículo 15. Los órganos directivos del Partido serán además de los señalados en el artículo anterior, los Comités Ejecutivo o Delegaciones Municipales.

CAPITULO SEXTO DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 16. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 17. El Congreso Estatal se reunirá a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación.

Artículo 18. El Congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal para la elección de candidatos de UDC a cargos de elección popular.

Artículo 19. Son competencia del Congreso Estatal:

- a) El nombramiento y revocación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Justicia.
- b) La modificación o reforma de estos Estatutos, a propuesta del Comité Estatal.
- c) El análisis del informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.
- d) Determinar la situación política de la entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población.



e) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.

f) Aprobar el Programa de Lucha y el Plan de Construcción del Partido en el Estado.

Artículo 20. El Congreso Estatal se integra por delegados, y son Delegados al Congreso Estatal los siguientes:

a).- Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal

b).- Hasta 15 miembros de cada Comité Ejecutivo Municipal

c).- Todos aquellos miembros del partido que ocupen cargos de elección popular en el momento de celebrarse un congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulado por el partido y cuando los registre el Comité Municipal de su domicilio; y

d).- Un delegado, que deberá de ser designado por el Comité Municipal que corresponda; por cada mil votos que se hayan obtenido en el último proceso electoral en el que se haya participado.

Todos los delegados al Congreso Estatal tendrán derecho de voz y voto.

Artículo 21. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será del Congreso Estatal. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y, a falta de este la persona que decida el Congreso.

Artículo 22. Las sesiones del Congreso Estatal serán publicadas por regla general. Pero podrán ser privadas aquellas que el Congreso Estatal acuerde a propuesta del Presidente.

Artículo 23. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de los delegados que deben integrarlo conforme a las reglas del artículo 20.

Se tendrán por presentes los delegados cuando así lo determine la Comisión Instaladora del Congreso Estatal.

Artículo 24. Las votaciones de los delegados se expresaran en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el congreso.

Artículo 25. El Congreso Estatal tomara acuerdos por mayoría simple de los votos computables en el momento de la votación. Con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.

Artículo 26. Las decisiones del Congreso Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Unidad Democrática de Coahuila.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



Artículo 27. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del Partido, de acuerdo a lo aprobado por el Congreso Estatal, y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- a) El Presidente del Comité.
- b) El Secretario General
- c) El Secretario de Organización
- d) El Secretario de Finanzas
- e) El Presidente de la Comisión de Legalidad y Justicia
- f) Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal
- g) El Coordinador del grupo Parlamentario del Congreso Local
- h) 15 miembros con una militancia mínima de tres años quienes ocuparan el mismo número de carteras dentro del Comité Ejecutivo Estatal, y;
- i) 10 miembros más que representen las diferentes regiones del Estado donde se mantenga presencia del partido aun y cuando no cuenten con la militancia requerida para los demás miembros del Comité.

Artículo 29. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión de Legalidad y Justicia; se requiere una militancia de por lo menos cinco años y haberse distinguido por su trabajo y lealtad a los principios y programas de Unidad Democrática de Coahuila, para el resto de los cargos en el Comité Ejecutivo Estatal bastara con una militancia de tres años.

Artículo 30. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal a excepción de los que refieren los incisos f y g del artículo 28, serán electos por el Congreso Estatal por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por periodos de tres años, los mismos miembros podrán permanecer en el Comité Ejecutivo Estatal en el mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité y estos sean electos por el Congreso Estatal.

Para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal los miembros del Partido deberán organizarse en forma de planillas con tantos integrantes como miembros electos integran el Comité, esto una vez que sea emitida la Convocatoria por parte de la Comisión



que designe el Comité Ejecutivo Estatal en funciones; y deberán cumplir con las formas y requisitos que establecen estos estatutos y las bases de la Convocatoria emitida.

Artículo 31. Para el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro del comité que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada, o que haya incurrido en acciones que afectan la vida y la integridad del partido, será suspendido temporalmente, El Comité Ejecutivo Estatal nombrará un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia.

Artículo 32. En el caso del supuesto señalado en el artículo anterior el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir al miembro o miembros que incurran en este señalamiento.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.

I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal de Unidad Democrática de Coahuila. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito.

II. Vigilar la observancia de estos estatutos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido.

III. Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalan estos estatutos.

IV. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los candidatos a cargos de elección popular así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.

V. Convocar al Congreso Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.

VII. Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades de Unidad Democrática de Coahuila.

VIII. Supervisar la integración y actualización del padrón de miembros del Partido.

IX. Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal Electoral, para su ratificación.

X. Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos a diputados de Mayoría Relativa y en su caso designar candidatos en los municipios y distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.



- XI. Decidirá la postulación de candidaturas externas a cargos de elección popular.
- XII. Aprobará la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional.
- XIII. Dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la equidad de género, de conformidad con la Ley Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
- XIV. Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral.
- XV. Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular designando en su caso a quien lo deberá sustituir.
- XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.
- XVII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.
- XVIII. Vetar previo análisis y discusión, las dediciones de las asambleas y comités municipales, si a su juicio son contrarias a los principios y programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.
- XIX. Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido a quienes hayan renunciado al Partido, cuando lo hayan hecho en forma pública.
- XX. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten la Comisión de Legalidad y Justicia en los términos que señalan estos estatutos.
- XXI. Elaborar los programas de trabajo, de carácter estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso General.
- XXII. Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatal y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales.
- XXIII. Decidir sobre convenios con partidos políticos nacionales la participación en los comicios federales.
- XXIV. Las demás que señalen estos estatutos.

CAPITULO OCTAVO DEL PRESIDENTE DE UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA

Artículo 34. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de UDC durara en su encargo tres años y Será el responsable de la conducción diaria del partido.



Artículo 35. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Convención Estatal Electoral. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.
- II. Mantener las relaciones con los Comités Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, coordinar sus planes de trabajo, así como velar porque sus actividad sea siempre respetando los principios de Unidad Democrática de Coahuila.
- III. Nombrar delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.
- IV.- En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se realice la convocatoria correspondiente al Congreso Estatal, para los efectos del artículo 30 de los presentes Estatutos.
- V. Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.
- VI. Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización que del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.
- VIII. Determinar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.
- IX. Dar trimestralmente conjuntamente con el Secretario de Finanzas un informe del uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los afiliados, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes.
- X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal.
- XI. Las demás que se señalen estos estatutos.

Artículo 36. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité



Ejecutivo Estatal convocara en un plazo no mayor de tres meses al Congreso, que elegirá Presidente para terminar el periodo del anterior, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.

CAPITULO NOVENO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 37. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.

II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.

III. Determinar, en coordinación con el Presidente del partido, si las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal se convocan solo con integrantes o ampliada con la asistencia de los presidentes de los comités ejecutivos municipales, funcionarios electos o designados e invitados.

IV. Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal.

V. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de tres meses.

VI. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Congreso Estatal.

CAPITULO DECIMO DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Estatal organizara y supervisara el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Municipales y el trabajo del partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene estas instancias de dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción.

Artículo 39. Los Comités Ejecutivos Municipales se integran por:

a) El Presidente del Comité.

b) No menos de ocho ni más de quince miembros electos por la Asamblea Municipal, quienes ocuparan por lo menos las carteras siguientes:



Presidente, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Juvenil, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Gestión Social, Secretario de Comunicación Social.

El Presidente del Comité Municipal y los demás electos dieran ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal serán nombrados para periodos de tres años, podrán reelegirse por solo una vez en forma consecutiva.

Artículo 40. Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción, coordinar y realizar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:

I. Cuidar de que en todo momento dentro de su jurisdicción se cumpla por parte de los afiliados lo que dictan los documentos básicos del Partido y acuerdos que dictan los órganos de dirección estatal.

II. Sesionar por lo menos una vez al mes.

III. Presentar una vez al año a la membresía su informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Enviar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades así como de la situación financiera que guarda dicho Comité.

V. Mantener actualizado el Padrón de miembros.

VI. Aprobar la admisión de nuevos miembros.

VII. Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal.

VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla.

IX. Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus miembros.

X. Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA CONVENCION ESTATAL ELECTORAL

Artículo 41. El Congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal, misma que se emitirá por lo menos 15 días hábiles antes de su realización.



Artículo 42. En la reunión del Comité Ejecutivo Estatal que convoque a la Convención Estatal Electoral, se constituirá una comisión revisora interna que tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional. Esta comisión estará integrada por cinco miembros del Comité Ejecutivo Estatal, será presidida por aquel que sea designado en dicha reunión y tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral y los documentos básicos del partido así como las normas expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal para el afecto, y presentara sus resultados a la Convención Estatal Electoral.

Artículo 43. La Convención Estatal Electoral tendrá facultad de:

I. Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador.

II. Aprobar las planillas para los Ayuntamientos.

III. Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley electoral.

V. Acatar las medidas que dicte el Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a equidad de género.

VI. Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos.

VII. Ratificar la Plataforma Electoral.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO COMISION AUTONOMA DE AUDITORIA

Artículo 44. La Fiscalización de los Ingresos y Gastos del Partido estará a cargo de un órgano denominado Comisión Autónoma de Auditoria que ésta integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel estatal y municipal.



II. Practicar auditorias y revisiones tanto por iniciativa propia como las que sean solicitadas oficialmente por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o los Comités Ejecutivos Municipales; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

III. Rendir los informes correspondientes tanto al Comité Ejecutivo Estatal como al Presidente del Partido de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas.

IV. Informar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión, también presentar a los Comités Municipales.

La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano fiscalizador.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA COMISION DE LEGALIDAD Y JUSTICIA

Artículo 45. La Comisión de Legalidad y Justicia es el órgano directivo encargado de la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología, y acciones del partido político estatal.

Además conocerá de las solicitudes de los comités municipales o del Comité Ejecutivo Estatal para sancionar algún miembro de Unidad Democrática de Coahuila en caso de incumplimiento de estos estatutos.

Artículo 46. La Comisión de Legalidad y Justicia estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila.

Quienes regirán su actuación bajo los principios de:

INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD LEGALIDAD Y, OBJETIVIDAD

Artículo 47. En caso de que algún miembro de la Comisión de Legalidad y Justicia se vea involucrado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 9,10 y 13, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultad de sustituirlo mientras se desahoga el trámite procesal, si no resulta responsable de los cargos que se le imputan será restituido en su cargo en forma inmediata.

Artículo 48. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisiones de Legalidad y Justicia.



a) Contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos.

b) Ser instancia para que los afiliados a UDC puedan defenderse de disposiciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere lesivas a sus derechos tanto como en su papel de afiliado.

c) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución.

Artículo 49. En un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la solicitud de sanción, la Comisión elaborara un dictamen que presentara al Comité Ejecutivo Estatal para que se resulte según el artículo 11.

Las resoluciones de la Comisión de Legalidad y Justicia se tomaron por mayoría simple de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.

Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 50. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

A) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

1) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

2) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

3) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;



- 4) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- 5) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- 6) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

B). Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 51. La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros es el órgano responsable de la administración del patrimonio de nuestro partido, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

Artículo 52. La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- a).- Procurar y administrar los recursos financieros de nuestro partido
- c).- Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución.

DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 53. La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos del Partido Político y para la selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección;

Artículo 54. La Comisión De Organización para la Integración de los Órganos Internos del Partido Político y para la Selección de Candidatos a cargos de Elección Popular, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Congreso Estatal de unidad Democrática de Coahuila.



Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos municipales

Será responsable del Padrón (Estatal) Nacional de Afiliados

Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Estatal, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales o Estatales.

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 55. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos

Artículo 56. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión son las siguientes:

- a).- Vigilar y hacer cumplir los preceptos de la ley en la materia,
- b).- Los artículos 27, 28, y 30 de la Ley de Transparencia en la Ley General de Partidos Políticos que la letra dicen:

Artículo 27.

1. Las disposiciones del presente capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

Artículo 28.

1.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.



3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.
5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónica.
6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:
 - a) Sus documentos básicos;
 - b) Las facultades de sus órganos de dirección;
 - c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
 - d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
 - e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
 - f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
 - g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;



- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia, del Financiamiento Público

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

Artículo 57. La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de capacitación y constante actualización de los militantes en general de nuestro partido.



Artículo 58. La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por el Congreso Estatal de Unidad Democrática de Coahuila.

Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:

- a).-Será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación;
- b).- Será el vínculo de Unidad Democrática de Coahuila con las organizaciones magisteriales;
- c).- Organizará los cursos de formación;
- d).- Dirigirá el centro de formación y capacitación política y promoverá la creación de escuelas municipales de formación en el estado.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EMANADOS DE UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA

Artículo 59. Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados de Unidad Democrática de Coahuila, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los organismos de dirección estatal.

Artículo 60. Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de la elección popular, miembros del Partido.

- a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo) lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario.
- b) Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos y
- c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 61. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.



CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 62. Solo podrá disolverse Unidad Democrática de Coahuila por acuerdo de su Congreso Estatal convocada para tal efecto y por la pérdida del registro.

Artículo 63. En caso de disolución el Congreso designara a tres liquidadores quienes llevaran a cabo este proceso en su aspecto patrimonial.

Artículo 64. El activo neto que resulte se aplicara a la Fundación Evaristo Pérez Arreola o en su defecto a Universidad Autónoma de Coahuila.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes estatutos entran en vigor a partir del día siguiente en que sean aprobados por el Congreso Estatal convocado para tal efecto y sean declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Queda abrogada cualquier otra disposición estatutaria o reglamentaria vigente antes de la entrada de los presentes estatutos.

Tercero. El Comité Ejecutivo Estatal, en un plazo de seis meses, se abocará a revisar y garantizar la legalidad en la integración de los órganos de dirección del Partido.

Cuarto. El Comité Ejecutivo Estatal procederá a integrar una comisión representativa encargada de llevar a cabo, en seis meses, la revisión pormenorizada del marco estatutario a efecto de proponer las reformas y modificaciones que resulten pertinentes.



Quinto. El Comité Ejecutivo Estatal, en un plazo de hasta seis meses, deberán expedir los reglamentos que se establecen en los presentes Estatutos.